INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: "*cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios*".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1016**_2026: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ERP – FUNDANET PARA LA RED DE FUNDACIONES GESTORAS DEL SSPA,** se emite el siguiente,

INFORME

En la plantilla de personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo ni los medios técnicos para llevarlo a cabo, al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud traduciéndose la misma en un beneficio para la sociedad y el interés público.

Para que así con conste a la fecha de la firma digital.

Fdo. Esteban Toro Quijano.
Subdirector de Sistemas de Información y Tecnología

Es copia autÃ©ntica de documento electrÃ³nico

FIRMADO POR	ESTEBAN TORO QUIJANO	09/05/2026 13:37:21	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32GU8JHGR6PE6CCARA4SJL85KS5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	